

**ANEXO**

**I. Estructura de costes de la concesión**

Conceptos	Costes descontando el IVA		
	Coste total anual (CA)	Coste/vehículo-kilómetro	Porcentaje
Personal (1) .....			
Amortización (2) .....			
Costes financieros de la inversión .....			
Seguros .....			
Reparaciones y conservación (3) .....			
Combustibles y lubricantes .....			
Neumáticos .....			
Peaje de autopista .....			
Varios (4) .....			
<b>Totales costes .....</b>			<b>100</b>

- (1) Este concepto engloba, además de los costes de personal de movimiento, los relativos a los gastos generales y de estructura de personal de la Empresa imputables a la concesión, incluyendo en todos los supuestos los gastos de Seguridad Social. No incluye los gastos de personal de talleres, conservación y mantenimiento.
- (2) Este apartado incluye la amortización del material móvil de la concesión que no haya agotado el plazo previsto para la misma.
- (3) Comprende los gastos de reparación y conservación del material móvil, incluyendo los gastos de personal de talleres en el supuesto de que estas actividades se efectúen en los talleres de la Empresa.
- (4) Bajo el concepto de varios, se incluyen todos los costes no comprendidos en los otros conceptos, como licencia fiscal, impuestos, tasas de estaciones, alquileres, gastos de energía, etc.

**II. Datos de tráfico**

- A = Total de vehículos-kilómetro/año.
- B = Total de viajeros-kilómetro/año.

$$\text{Ocupación media de viajeros/vehículo} = \frac{B}{A}$$

**III. Costes por unidad de tráfico**

$$\text{Coste vehículo-km} = \frac{\text{Coste total anual (Ca)}}{A}$$

$$\text{Coste viajero-km} = \frac{\text{Coste total anual (Ca)}}{B}$$

**IV. Tarifas de aplicación**

- I = Ingresos adicionales de la concesión por conceptos distintos al de tarifas de usuarios (equipajes, encargos, publicidad, etcétera).
- BE = Beneficio industrial [máximo 15 por 100 sobre coste anual (Ca)].

$$\text{Tarifa partícipe-Empresa} = \frac{\text{Coste total anual (Ca)} + \text{BE-I}}{B}$$

Pesetas/viajero y kilómetro

Tarifa partícipe Empresa (Tp) .....  
 SOV = 1 por 100 sobre Tp .....  
 IVA = 6 por 100 (Tp + SOV) .....

Tarifa usuario ..... Suma

**MINISTERIO DE RELACIONES  
 CON LAS CORTES  
 Y DE LA  
 SECRETARIA DEL GOBIERNO**

**3758** *ORDEN de 12 de febrero de 1988 por la que se fijan dos zonas restringidas al vuelo, para su utilización por el Ala número 78 en sus vuelos de escuela en helicóptero.*

Para facilitar los vuelos de escuela que realiza el Ala número 78 (Base Aérea de Granada) en helicóptero, se hace necesario establecer dos zonas restringidas al vuelo en las inmediaciones de dicha Base Aérea, sin que se afecte, en modo alguno, a espacios aéreos controlados.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1988, dispongo:

Primero.-Se fijan las zonas restringidas al vuelo siguientes:

A) Zona de Guadahortuna (Granada). Restricción: No sobrevolar a altitudes inferiores a 6.500 pies.

Zona comprendida por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

37° 22' 00" latitud N; 3° 42' 00" longitud W; 37° 30' 00" latitud N, 3° 39' 00" longitud W.

37° 42' 00" latitud N; 3° 21' 00" longitud W; 37° 38' 00" latitud N, 3° 12' 00" longitud W.

37° 28' 00" latitud N; 3° 23' 00" longitud W; 37° 19' 00" latitud N, 3° 31' 00" longitud W.

Y siguiendo el límite del CTA hasta 37° 22' 00" latitud N, 3° 42' 00" longitud W.

B) Zona de Motril (Granada). Restricción: No sobrevolar a altitudes inferiores a 5.500 pies.

Zona comprendida por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

37° 03' 30" latitud N; 3° 32' 00" longitud W; 36° 41' 00" latitud N, 3° 20' 00" longitud W.

36° 41' 00" latitud N; 3° 34' 00" longitud W; 37° 00' 00" latitud N, 4° 00' 00" longitud W.

Y siguiendo el límite del CTA hasta 37° 03' 30" latitud N, 3° 32' 00" longitud W.

Madrid, 12 de febrero de 1988.

ZAPATERO GOMEZ